



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 60 numeral 1 incisos c), i) y j), 104 numeral 1 incisos m) y r) y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, 186 numerales 2 y 4, 210 y 211 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 52, 91 fracción I, 109 Ter apartado B, 196, 197 y 199 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención al Artículo Primero Transitorio¹ del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO CG201/11", identificado con la clave INE/CG263/2014, así como del Acuerdo INE/CG385/2017, por el que emite la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores(as) electorales en el actual proceso electoral federal y concurrentes, pido su valioso apoyo a fin de que, a la brevedad posible, comunique a este Instituto:

- ❖ La forma en la cual se realizará la fiscalización de los observadores electorales que realicen sus actividades en el Proceso Electoral Estatal Ordinario a desarrollarse en la entidad federativa de Puebla, toda vez que al tratarse de una elección concurrente no se establece en el Acuerdo INE/CG385/2017, lo atinente a la fiscalización de las actividades de observación electoral, tanto a nivel federal como local.

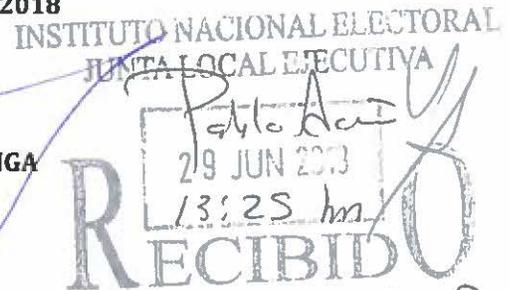
Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE Z., A 28 DE JUNIO DE 2018

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE**



C.c.p.- C. Dalhel Lara Gómez.- Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.- Para su conocimiento.- Presente
C.c.p.- C. Juan Pablo Mirón Thomé.- Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.
C.c.p.- C. Francisco Cortés Campos.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin
C.c.p.- Archivo

Autorizó: Dalhel Lara Gómez
Revisó: Francisco Cortés Campos
Elaboró: Cuauhtémoc Martínez Sánchez

¹ **Primero.** Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales que pretendan obtener el registro como partido político local.

Presidencia



Ciudad de México, 17 de julio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruiz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/464/2018.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite el diverso IEE/PRE/4290/18, por el que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, realiza una consulta relativa a la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales para Elecciones Locales, cuya parte conducente se transcribe a continuación::

"(...) pido su valioso apoyo a fin de que, a la brevedad posible, comunique a este Instituto:

La forma en la cual se realizará la fiscalización de los observadores electorales que realicen sus actividades en el Proceso Electoral Estatal Ordinario a desarrollarse en la entidad federativa de Puebla, toda vez que al tratarse de una elección concurrente no se establece en el Acuerdo INE/CG385/2017, lo atinente a la fiscalización de las actividades de observación electoral, tanto a nivel federal como local.

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar.."

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que en su consulta requiere saber cuál es la autoridad que tiene a su cargo la fiscalización de de las Organizaciones de Observadores Electorales que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, es necesario señalar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales: (...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y (...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y..."

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes: (...)

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y ..."

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: (...)

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ..."

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de los observadores electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es pertinente aclarar que el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; por lo tanto el transitorio primero de dicho reglamento, no fue referido en el citado acuerdo, toda vez que este, no sufrió modificación alguna, es decir, está vigente, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

"TRANSITORIOS

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos antes señalada se hace de su conocimiento que la normatividad electoral no establece ningún caso de excepción, por lo que en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD



MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DG/28958/2018, suscrito por el Dr. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma la Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asuntos que requieren urgente atención o desahogo